



ACTA DE APELACION

En el Agustino, siendo las 13.00 p.m del día 20 de Diciembre del año 2017 , sesiona la Comisión de Apelaciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue en la Sala de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unánue, con la participación de los siguientes servidores:

- M.C. Luis Wilfredo MIRANDA MOLINA Presidente de la Comisión.
- Abogado Oscar ANGULO CHAVEZ Director de la Oficina Asesoría Jurídica
- Lic. Adm. Eder D. ALDAZABAL TELLO Secretario Técnico de la Comisión.

Con la finalidad de analizar y aprobar de corresponder las solicitudes de apelaciones presentadas a los resultados establecidos por la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera en el Hospital Nacional Hipólito Unánue.

El Presidente de la Comisión, informa han presentado solicitud de apelación los siguientes servidores:

- Expediente No 54328-2017-HNHJU de fecha 19 de Diciembre del 2017, de la servidora Enma Luz GALVEZ CASTRO, personal nombrado de la Institución quien tiene el cargo de Trabajador de Servicios I Categoría SAD quien presunta Recurso de Apelación.
- Expediente No 54278-2017-HNHJU de fecha 19 de Diciembre del 2017, de la servidora Gloria Marina ARENAS ROJAS, personal nombrado de la Institución quien tiene el cargo de Artesano I Categoría STB, quien presunta Recurso de Apelación.
- Expediente No 54358-2017-HNHJU de fecha 19 de Diciembre del 2017, de la servidora Marlene YAURI HERNANDEZ, personal nombrado de la Institución quien tiene el cargo de Artesano I Categoría STE quien presunta Recurso de Apelación.

CASO: Recurso de apelación de doña Enma Luz GÁLVEZ CASTRO:

La Comisión de Apelación solo tiene facultades que se relacionan estrictamente con efectuar el cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera de personal de la salud en el Hospital Nacional Hipólito Unánue del Ministerio de Salud, lo que de ninguna manera implica la facultad de poder otorgar reconocimiento alguno a los recurrentes como personal de la salud variando la calificación que consta en los instrumentos de gestión de personal de la entidad; máxime si tal como lo ha señalado la propia recurrente en el recurso de apelación.

En la revisión del legajo personal de doña Enma Luz GÁLVEZ CASTRO, figura como nombrada con R.D. No 812-96-HNHU-DG del 31 de diciembre de 1996, con el cargo de Trabajador de Servicios SAD y por R.D. No 281-2005-HNHU-DG del 25 de diciembre del 2005, se le asignó el cargo de Auxiliar de Estadística, categoría SAD, cargo que no está considerado en el Decreto Legislativo No 1153 y demás normas complementarias como cargo asistencial, siendo este un pre requisito indispensable para poder participar en el proceso dispuesto por la Ley N° 30657, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por doña Enma Luz GÁLVEZ CASTRO se declara INFUNDADO.

CASO: Recurso de apelación de doña Gloria Marina ARENAS ROJAS:

La Comisión de Apelación solo tiene facultades que se relacionan estrictamente con efectuar el cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera de personal de la salud en el Hospital Nacional Hipólito Unánue del Ministerio de Salud, lo que de ninguna manera implica la facultad de poder otorgar reconocimiento alguno a los recurrentes como personal de la salud variando la calificación que consta en los instrumentos de gestión de personal de la entidad; máxime si tal como lo ha señalado la propia recurrente en el recurso de apelación.



De la revisión del legajo personal de la apelante Gloria Marina ARENAS ROJAS, acredita el cargo asignado de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, por Resolución Directoral N° 285-2005-HNHU-DG de fecha 29/12/2005.

Por otro lado, con Exp. N° 17-052179-001 de fecha 7/12/2017 la impugnante adjunta copia de la Resolución Directoral N° 506-2017-DG-DA-URH-DIRIS-LE/MINSA de fecha 6 de diciembre de 2017, con el cual acredita haber cumplido con haber realizado el SERUMS como Enfermera del 1/12/2016 al 31/10/2017.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 30657 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de setiembre de 2017, y el artículo 7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2017-MINSA, doña Gloria Marina ARENAS ROJAS, en su condición de personal de la salud, debió contar con la resolución que acreditará haber culminado el SERUMS en la profesión que postula como línea de carrera al 14 de setiembre de 2017, fecha en la cual está vigente la Ley N° 30657.

Empero, la Resolución Directoral N° 506-2017-DG-DA-URH-DIRIS-LE/MINSA de fecha 6 de diciembre de 2017 del SERUMS ha sido extendida con fecha posterior a la vigencia de la Ley N° 30657, en consecuencia la apelante no cumple con los requisitos establecidos en la acotada Ley y su Reglamento, deviniendo en INFUNDADO el recurso de apelación presentado por doña Gloria Marina ARENAS ROJAS.

CASO: Recurso de apelación de doña Marlene Iris YAURI HERNÁNDEZ:

La Comisión de Apelación solo tiene facultades que se relacionan estrictamente con efectuar el cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera de personal de la salud en el Hospital Nacional Hipólito Unánue del Ministerio de Salud, lo que de ninguna manera implica la facultad de poder otorgar reconocimiento alguno a los recurrentes como personal de la salud variando la calificación que consta en los instrumentos de gestión de personal de la entidad; máxime si tal como lo ha señalado la propia recurrente en el recurso de apelación.

De la revisión del legajo personal de la apelante Marlene Iris YAURI HERNÁNDEZ, acredita que nombrada en el cargo de Artesano I, Categoría STE por Resolución Directoral N° 666-2002-HNHU-SA-OP/DG de fecha 26 de setiembre de 2002; asimismo, por Resolución Directoral N° 310--2005-HNHU-DG de fecha 31/12/2005 fue asignada en el mismo cargo de Artesano I, STE.

El cargo de Artesano no está considerado en el Decreto Legislativo No 1153 y demás normas complementarias, como cargo asistencial, siendo este un pre requisito indispensable poder participar en el proceso dispuesto por la Ley No 30657, cargo que no está considerado en el Decreto Legislativo No 1153 y demás normas complementarias como cargo asistencial, siendo este un pre requisito indispensable para poder participar en el proceso dispuesto por la Ley N° 30657, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por doña Marlene Iris YAURI HERNÁNDEZ se declara INFUNDADO.

La Comisión acuerda por unanimidad declarar INFUNDADOS los recursos de apelación presentados por las recurrentes, Asimismo encargar al Secretario Técnico la publicación de la presente Acta..



PERU

MINISTERIO DE SALUD

COMISION DE APELACIONES
DEL HOSPITAL NACIONAL
HIPOLITO UNANUE

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

No habiendo mas asunto a tratar y en señal de conformidad, se firman la presente Acta siendo las 19.15 p.m. del 20 de diciembre de 2017

M.C. Luis W. MIRANDA MOLINA
Director General (e)
Presidente

Abog. Oscar Humberto ANGULO CHÁVEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Miembro

Lic. Adm., Eder D. ALDAZÁBAL TELLO
Jefe de la Unidad de Personal
Secretario Técnico